PROCESO : EJECUTIVO ACUMULACIÓN
RADICACIÓN : 05001400300620090019800
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE MEDELLÍN
DEMANDADOS : IGNACIO DE JESÚS DUQUE YEPES
: LUCELLY MEJÍA MONTOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informando que está pendiente de darle trámite a varios memoriales, entre ellos la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1116
Medellín- Antioquia, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención al escrito presentado el 10 de septiembre de 2019 por la **Dra. MARÍA EUGENIA DIEZ L.** apoderada del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, parte demandante dentro del proceso de referencia, se acepta la renuncia al poder conferido y en consecuencia se le reconoce personería al **Dr. OSCAR EDUARDO ESTRADA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.068.876 y portador de la Tarjeta Profesional N° 206.273 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que el 22 de noviembre de 2019, fue radicado poder otorgado por parte de la señora **VERÓNICA DE VIVIERA ACEVEDO**, obrando en calidad
de Representante Legal del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

2. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El 28 de febrero de 2020, el **Dr. OSCAR EDUARDO ESTRADA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.068.876 y portador de la Tarjeta Profesional N° 206.273 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, radicó mediante la Oficina de Apoyo Judicial, escrito en donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación, toda vez que la Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la ciudadanía, el 21 de febrero de 2020 certificó que la obligación que estaba a cargo del señor **IGNACIO DUQUE YEPES** se encuentra saldada y a paz y salvo.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el cual reza:

> *(…) Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Por otro lado, no hay lugar al levantamiento de embargo, por cuanto el proceso principal aún se encuentra vigente.

3. MEMORIALES SIN TRAMITE

Por último, se ordena incorporar al expediente, sin trámite alguno los memoriales allegados en las siguientes fechas, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso:

- 14 de febrero de 2019 (2 folios).
- 1 de marzo de 2019 (2 folios).

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la **Dra. MARÍA EUGENIA DIEZ L.** apoderada del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, parte demandante dentro del proceso de referencia, por las razones expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. OSCAR EDUARDO ESTRADA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.068.876 y portador de la Tarjeta Profesional N° 206.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe en representación del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia.

TERCERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo de acumulación, adelantado por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en contra de los señores **IGNACIO DE JESÚS DUQUE YÉPEZ** y **LUCELLY MEJÍA MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares, por cuento el proceso principal se encuentra vigente.

QUINTO: INCORPORAR al expediente, sin trámite alguno los memoriales allegados en las siguientes fechas, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso:

- 14 de febrero de 2019 (2 folios).

- 1 de marzo de 2019 (2 folios).

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315b738b2ff18b4d76b66cfa4646f825cb75668895625fa08beb148a49bdb53**

Documento generado en 25/11/2020 04:19:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica